

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de febrero del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00118.00

DEMANDANTE: Aida Luz Mercado Moguea

DEMANDADO: Departamento de Sucre

Vista la anterior nota secretarial referida a una renuncia de poder, el despacho procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, la entidad demandada allegó contestación de demanda el día 04 de noviembre de 2015, y se acompañó de memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica del departamento de Sucre al Dr. Faiber Ismael Quiroga Mejía, con los soportes del caso.

Ahora, a folio 94 del expediente se observa que el referido abogado presentó renuncia al poder conferido, la cual acompañó con la respectiva comunicación dirigida al gobernador del departamento de Sucre.

Para atender la renuncia al poder allegada, se tiene que el artículo 76 del C. General del Proceso, establece en su inciso 4º que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Revisado el escrito de renuncia al poder se observa que el mismo se ajusta a derecho, por lo que se procederá a aceptar la renuncia.

Finalmente, se advierte que con la contestación de la demanda se propusieron excepciones, sin embargo aún no se ha surtido el traslado de las mismas como lo dispone el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se ordenará que por Secretaría se de cumplimiento al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería al Dr. Faiber Ismael Quiroga Mejía como apoderado de la entidad demandada, de conformidad al poder visible a folio 87 del expediente.

2.- Aceptar la renuncia del poder, incoada por el Dr. Faiber Ismael Quiroga Mejía, de conformidad con la motivación.

3.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez